ESTADO APURE

MUNICIPIO BIRUACA

**CONCEJO MUNICIPAL**

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Biruaca del estado Apure fue creado el 02-01-1990; tiene una población de 50.089 habitantes y su capital es la población de Biruaca, siendo ésta la única Parroquia. El Concejo Municipal esta conformado por 7 Concejales, el presupuesto estimado para el año 2005, fue de Bs.F. 255,88 mil.

**Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Biruaca del estado Apure, para el período 2006-2011, efectuado entre los meses de octubre de 2005 y enero de 2006. Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 27 de la LOCGRSNCF y en lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de los Contralores Municipales y Distritales (RCDTCMD), Gaceta Oficial Nº 37.489 de fecha 22-07-2002 y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial Nº 38.311 de fecha 10-11-2005).

**Observaciones relevantes**

Mediante Oficios S/N° el Presidente del Concejo Municipal de Biruaca le notifica a 2 ciudadanos que han sido designados como miembros principales del jurado calificador que evaluará a los aspirantes al cargo de Contralor Municipal de esa entidad local, en representación del Concejo Municipal, así mismo, se notificó al representante de ese Órgano Legislativo, como miembro suplente del Jurado Calificador que evaluará las credenciales de los aspirantes a Contralor del municipio Biruaca. No obstante se determinó que el Concejo Municipal sólo designó un miembro suplente para que formara parte del jurado calificador. Al respecto, los artículos 4 numeral 1 y 9 del RCDTCMD vigente para la fecha en que se convoco el concurso, los cuales señalan que: Artículo 4.- “Dentro del plazo a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, y específicamente, en el transcurso de los quince (15)

primeros días, el Concejo Municipal o el Cabildo, según sea el caso, deberá: 1. Designar dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes en el Jurado según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento…". Artículo 9.- "El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento, según corresponda…". Tal situación contraviene con el principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

Por otra parte, el Secretario del Concejo notificó a la Contraloría del Estado Apure la designación del tercer jurado del concurso público del Contralor Municipal de Biruaca con su respectivo suplente. No obstante se determinó que el ente convocante notificó a los 7 días siguientes a la fecha de la convocatoria, en contravención a lo establecido en el artículo 4 numeral 2 del RCDTCMD, vigente para la fecha en que se hizo el llamado al concurso, el cual establece que: "… 2. Notificar a la Contraloría del Estado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, a fin de que esta nombre un miembro del jurado con su respectivo suplente, dentro de los diez (10) días siguientes a este último lapso." Situación que incumple con el principio de legalidad que debe prevalecer en el proceso para la designación del Contralor Municipal.

Se constató que los curriculum vitae de los miembros principales y suplentes del jurado calificador no reposan en los archivos de la Secretaría del Concejo Municipal, por lo que no se puede verificar si el jurado designado cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 8 del Reglamento tal cómo lo dispone el artículo 9 ejusdem el cuál indica que: "El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento, según corresponda...". Tal situación genera incumplimiento de las disposiciones legales que regulan el procedimiento del concurso público vigente; y podría en consecuencia desviar el objeto del Reglamento para la designación del Contralor Municipal, antes identificado.

La convocatoria al concurso público, fue realizada por el Concejo Municipal mediante aviso de prensa en un sólo diario de circulación local, no obstante que el Reglamento aplicable para el momento del llamado preveía en su artículo 10, que la publicación debía realizarse por lo menos en 2 diarios, uno de los cuales deberá ser de los de mayor circulación nacional y el otro de los de mayor circulación de la localidad donde tenga asiento el Concejo Municipal o el Cabildo convocante, si lo hubiere. Situación que trae como consecuencia la inobservancia del principio de publicidad que rige dicho concurso, limitando el derecho a la

participación de otros aspirantes que no sean del municipio o del estado Apure y que podrían reunir los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Contralor Municipal.

Por otra parte, se pudo constatar que el Concejo Municipal no participó a la Contraloría General de la República sobre la convocatoria del Concurso, de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos, el cual señala: “Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria a concurso, deberá hacerse una participación a la Contraloría General de la República, indicando la fecha y demás datos de los diarios donde haya sido insertada la convocatoria.” Situación que incumple con el principio de legalidad que debe prevalecer en el proceso para la designación del Contralor Municipal.

De la revisión efectuada al contenido del aviso de prensa del día 12-10-2005 en el Diario de circulación regional, se aprecia que el Concejo Municipal fijó como fecha para la formalización de la inscripción y recepción de los documentos de los aspirantes a dicho concurso, desde el 10-10-2005 al 14-10-2005, es decir 2 días antes de la publicación en el aviso de prensa. Así mismo el 12-10-2005 mediante Acta S/Nº el Secretario del Concejo Municipal, otorga un lapso de prórroga desde el 14-10-2005 hasta 18-10-2005 para la inscripción de los aspirantes al concurso público para la designación del titular de la Contraloría del municipio Biruaca del estado Apure. Al respecto, es de destacar que de la revisión al aviso de prensa, así como los lapsos establecidos en el Reglamento para la Designación del Contralor Municipal, el inicio para la formalización de la inscripción y cierre del proceso para la recepción de los documentos y credenciales de los aspirantes al cargo de contralor municipal debió efectuarse desde el 19-10-2005 hasta el 01-11-2005, tal como lo establece el artículo 5 y 6 numeral 5 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, vigente para la fecha de la convocatoria del concurso. Situación que incumple con el principio de legalidad y de igualdad que debe prevalecer en el proceso para la designación del Contralor Municipal.

Se constató la ausencia en los archivos de la sede de la Secretaría Municipal los curriculum Vitae y sus respectivos soportes, de los aspirantes, así como de los miembros que conformaron el jurado calificador, de igual modo, se constató la ausencia de las constancias de inscripción de los mencionados aspirantes, las cuales deberían indicar la fecha de inscripción de cada uno de ellos. Por otra parte no pudo verificarse si los aspirantes mencionados anteriormente cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el artículo

8 del Reglamento, ates citado. Situación que incumple con el principio de transparencia y legalidad que debe prevalecer en el proceso para la designación del Contralor Municipal.

El jurado calificador el día 11-01-2006, procede a evaluar las credenciales de 2 de los aspirantes, 61 días hábiles posterior al cierre de la inscripción para selección de Contralor Municipal. Al respecto, el artículo 30 del Reglamento expresa que: "El Jurado dentro de los 15 días hábiles al cierre del lapso de inscripción deberá examinar detenidamente las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos; entrevistarlos; elaborar una lista de orden de mérito de los que reúnan los requisitos mínimos exigidos para el cargo, la cual deberá ser enviada al Concejo Municipal o Cabildo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su elaboración y firma." Situación que incumple con el principio de legalidad que debe prevalecer en el proceso para la designación del Contralor Municipal.

Asimismo, en la jerarquización realizada de los resultados obtenidos en la evaluación no se incluyeron a 2 de los participantes, omitiendo de esta manera lo establecido en las condiciones del concurso artículo 5 numerales 2 y 3 del Reglamento vigente para la fecha de la evaluación de las credenciales, el cuál indica que: "2) Los aspirantes participarán en el proceso de selección en igualdad de condiciones, recibiendo un trato justo, sin discriminación de ningún tipo. 3) La selección se realizará de manera tal que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados, los cuales deberán expresarse en forma de puntuaciones que permitan la jerarquización de los participantes." Tal situación contraviene con el principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

**Conclusiones**

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Biruaca del estado Apure, presenta irregularidades en cuanto a que: el Concejo Municipal sólo designó un jurado suplente de los dos que les correspondía designar; no se evidenció quien fue el jurado principal y su respectivo suplente del Órgano de Control Local; el Concejo Municipal juramentó a los miembros del jurado en lapsos posteriores a los establecidos en el Reglamento sobre los Concursos de fecha 22-07-2002; los curriculum vitae y sus respectivos soportes, de los aspirantes así como de los miembros que conformaron el jurado calificador no reposan en los archivos de la sede de la secretaría, tal como lo dispone el Reglamento sobre los Concursos de fecha 10-11-2005, así mismo, fue realizado; los lapsos para la formalización de la inscripción de los aspirantes se realizó en lapsos diferentes al establecido en el aviso de prensa.

**Recomendaciones**

Se considera oportuno recomendar al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal, así como a las autoridades a las cuales competa, lo siguiente:

- El Concejo Municipal como ente convocante para la designación del Contralor Municipal, deberá respetar los lapsos y formalidades establecidas en el Reglamento sobre los Concursos en cuanto a la designación, notificación y lapsos para la designación de los representantes del jurado calificador, así como el aviso de prensa y las fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso.
- El jurado calificador del concurso deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre los Concursos.
- El jurado calificador del concurso deberá evaluar las credenciales de los aspirantes dentro de los lapsos establecidos en el Reglamento sobre los Concursos.
- El Concejo Municipal debe archivar y resguardar todos los documentos que sirvieron de soporte para la selección del Titular de la Contraloría Municipal tal como lo dispone el Reglamento sobre los Concursos.